

rebeldía en que incurrió el actor al no haber dado cumplimiento al requerimiento ordenado en auto de trece de julio del año en curso, por consiguiente, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el mismo y se le impone una multa equivalente a TRES MIL PESOS lo anterior con fundamento en los artículos 62 y 73 del Código de Procedimientos Civiles."

"Una vez que el presente proveído quede firme, gírese atento oficio a a DIRECCIÓN PARA EL COBRO DE MULTAS JUDICIALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ADSCRITA A LA OFICIALÍA MAYOR para que se sirva hacer efectiva dicha medida de

1

Página 193

apremio por desacato a un mandato de autoridad judicial, lo anterior por la conducta rebelde del demandado en atacar lo ordenado.

Requíerese personalmente al actor para que dentro del término de TRES DIAS *, manifieste bajo protesta de decir verdad el nombre y domicilio de la escuela a la que asiste su menor hijo, apercibido que de no hacerlo, se le impondrá una multa de SEIS MIL PESOS 00/100 M.N., por desacato a una orden judicial con apoyo en los artículos 62 y 73 del código procesal civil *, lo anterior debido a la conducta del actor al negarse a proporcionar información sobre su menor hijo a fin de conocer si el mismo acude a la escuela y hacer valer su derecho.

Pudiendo, para el caso de que la persona buscada no se encontrare, ni persona alguna que pudiera legalmente recibir la notificación o bien este se negare a recibir la documentación respectiva y una vez cerciorado el notificador que el domicilio efectivamente es del actor, procederá a fijar en lugar visible del domicilio de éste un citatorio de emplazamiento en el que se señalara el motivo de la diligencia, la fecha, la hora, el lugar de la diligencia, la hora hábil del día para que le espere, nombre del promovente, tribunal que ordene la diligencia la determinación que se manda notificar y el apercibimiento de que si en la fecha señalada para llevar a cabo la diligencia de notificación por adhesión de conformidad con el artículo 117 del código procesal civil *.-

NOTIFIQUESE..."

2.- Que en desacuerdo con dicha resolución, el ahora Inconforme, mediante ocurso presentado ante la Oficialía de Partes Común en Materia Familiar de la Ciudad de México, el día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho (visible a foja 06 del Toca en que se actúa), interpuso recurso de apelación, que fue admitido en **EFFECTO DEVOLUTIVO DE TRAMITACIÓN INMEDIATA**, como se desprende del proveído de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho (fojas 07 y 08 del toca) y previos los trámites de ley, fueron remitidos a esta Alzada los testimonios correspondientes para la continuación del citado medio de impugnación.